

Es este libro la tesis doctoral del autor, en la que plantea el discutido problema de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Advierte que no trata el tema de antecedentes históricos (sino en México), porque la proposición de un sistema para establecer dichas utilidades debe hacerse tomando en cuenta sólo las condiciones actuales, dadas las profundas modificaciones que se han operado en los últimos cuarenta años y que son más propicias para el logro de esa finalidad. En efecto, dice Landerreche, debemos tomar en consideración: primero, el progreso en las relaciones obrero-patronales, traducidas en instituciones como el seguro social, el salario mínimo, el contrato colectivo, etc.; segundo, la afinación del concepto de utilidad, por los estudios fiscales y contables modernos; y tercero, la automatización de la empresa.

Determina el concepto de participación en las utilidades, como una forma complementaria de remuneración (nunca un sustituto del salario) que llene estos requisitos: no debe repercutir en los precios; debe darse precisamente de la utilidad resultante de ejercicios concluidos y comprobada en el balance; debe haber una proporción directa entre la participación y la utilidad, a fin de que el trabajador adquiera la idea de colaboración con la empresa, interesándose en que aumente la utilidad de la empresa, para que aumenten sus propios beneficios. A esta última característica, el autor concede gran preponderancia, pues es de opinión de que así "se supera el vicio de que para obtener una mejoría en su remuneración o en su situación en general frente a la empresa, el trabajador tenga necesariamente que plantear un conflicto".

Nos parece partidarista y errónea esta concepción de Landerreche. El planteamiento de conflictos por parte de los trabajadores no debe considerarse como "vicio", dentro de las condiciones actuales del sistema económico capitalista, es una de las armas con que cuenta la clase laboral para defender sus intereses. Sin que ello signifique tampoco, que postulemos y aplaudamos el abuso de la huelga, que, como todo exceso, es perjudicial.

Estudia la categoría jurídica del pacto celebrado entre empresa y trabajadores una vez implantado el sistema de participación de utilidades, rechazando la tesis que lo asimila al llamado contrato de sociedad, argumentando que no se tendría la "affectio societatis", y ofrece el ejemplo de las compensaciones otorgadas a algunos funcionarios de una empresa, sin que ello afecte su calidad de empleados. Situación diferente existiría, afirma el autor, si la participación de utilidades tuviera el propósito de reformar, la estructura de la empresa, cambiándola con la ingerencia de los trabajadores en la gestión de la empresa e incluso con la participación en la propiedad del negocio.

En el capítulo, "La cuestión de principios", Landerreche condena la Revolución mexicana, que aunque era justa en cuanto a la reforma agraria que propugnaba, considera que el movimiento armado "seguramente causó perjuicios mucho mejores que los que hubiera originado cualquier reforma pacífica, por difícil que fuera. Y situaciones análogas se repiten constantemente en el curso de historia, la que parece que se complace en mostrarlas como el castigo impuesto a los pueblos incapaces de enfrentarse a problemas de esta clase sobre la base del mandato evangélico de "buscad primero el reino de Dios y su justicia, y todas las demás cosas se os darán por añadidura".

Más adelante estima que el salario no es injusto, pero sí susceptible de mejorarse por instituciones que como la participación en las utilidades corresponden a una exigencia de justicia conmutativa y a razones de conveniencia social.

Al reseñar los antecedentes de la participación en México, afirma que la preocupación por el problema social nació, no con la Revolución, y ni siquiera con sus precursores oficialmente reconocidos, sino en varios congresos católicos y sobre todo en la Gran Dieta de la Confederación Nacional de los Círculos Obreros reunida en Zamora en 1913. Se refiere luego, a las discusiones legislativas que originó la fracción VI del artículo 123 de nuestra Carta Magna y a los casos aislados de empresas en las que se han adoptado el sistema de participación de utilidades a los trabajadores.

Una parte interesante del trabajo que reseñamos es el que estudia algunos sistemas recientemente proclamados en Chile, Perú, Venezuela, Colombia, Checoslovaquia, y principalmente en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá a través del **Council of Profit Sharing Industries**; deteniéndose en el examen de estadísticas, resultados, etc., sobre las empresas más importantes que han puesto en práctica el plan de participación de utilidades a sus trabajadores.

Conecta el problema analizado con la remuneración al trabajo, al capital y al empresario, proponiendo una redistribución de las utilidades; y, asimismo, con el salario, prestaciones sociales y seguro social.

En la parte final, que nos parece la mejor lograda de su obra, Landerreche se preocupa por exponer y rebatir las objeciones que tanto patronos como

obreros han opuesto al sistema. Propone algunas soluciones que implican la reglamentación del artículo 123 Constitucional en su fracción IX, con el fin de implantar sobre bases técnicas la participación de las utilidades entre los trabajadores.

El libro que se complementa con un resumen bibliográfico y un índice analítico, nos parece un estudio un tanto parcial en sus proyecciones políticas, pero indiscutiblemente serio, bien documentado, y que propone reformas constructivas, por lo que significa una encomiable aportación doctrinal sobre una cuestión en verdad interesante y debatida.

F. F. G.